



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]
Entre:

VIA PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
[•]

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO....	3
CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL	4
CAPÍTULO III	ASPECTOS GENERALES	12
3.1	Identificación de las Partes.....	12
3.2	Alcance del Proyecto	12
3.3	División del Proyecto	12
3.4	Valor del Contrato	13
3.5	Acta de Entrega de la Infraestructura	13
3.6	Estaciones de Peaje.....	13
3.7	Comisión de Éxito	16
3.8	Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa.....	16
CAPÍTULO IV	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	17
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....	17
4.2	Estructura Tarifaria.....	17
4.3	Cálculo de la Retribución	19
4.4	Giros de Equity.....	23
4.5	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.	24
4.6	Cálculo de la Diferencia de Recaudo	29
CAPÍTULO V	ETAPA PREOPERATIVA.....	31
5.1	Características de los Contratistas.	31
5.2	Programación de las Obras	31
CAPÍTULO VI	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	32
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.	32
6.2	Valor de la Cláusula Penal.....	36
CAPÍTULO VII	GARANTÍAS	37
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	37
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	38
7.3	Valor de Otros Amparos.....	39
7.4	Valor de la Garantía de Responsabilidad Extracontractual	40
7.5	Vigencia para el Seguro de Obras Civiles	40

CAPÍTULO I **REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE**
DOCUMENTO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.16	Para los términos, montos y plazos de los Aportes ANI, ver Secciones 4.3(e) y 4.5(d) de esta Parte Especial.
1.24	Para los efectos de este Proyecto, “Circulación” corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar en una calzada bidireccional pavimentada, en ambos sentidos de manera simultánea. Para las Unidades Funcionales en las cuales se realice la construcción de calzadas nuevas, no se requerirá que la calzada se encuentre pavimentada.
1.26	El valor y forma de pago de la Comisión de Éxito se establecen en la Sección 3.7 de esta Parte Especial.
1.32	El Concesionario se identifica en la Sección 3.1(b) de esta Parte Especial.
1.57	El Estructurador es la Unión Temporal Euroestudios – Deloitte – Durán & Osorio.
1.101	El Mes de Referencia es el 31 de diciembre de 2012.
1.121	Los plazos máximos para el inicio de operación de las Unidades Funcionales se encuentran en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
1.125	Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-010-2013.
1.129	Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-010-2013.
1.131	En este Proyecto hay Estaciones de Peaje a cargo de un tercer contratista cuya contraprestación económica afecta el cálculo del Recaudo de Peaje, por lo que esta definición se modifica en lo pertinente de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.6(c) de esta Parte Especial.
1.137	La Resolución de Peaje se identifica en la Sección 4.2 de esta Parte Especial.
1.157	La descripción de las Unidades Funcionales se encuentra en la Sección 3.3 de esta Parte Especial.
1.159	El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales y el cronograma de aportes está en la Sección 4.5(b) de esta Parte Especial.
1.161	El Valor Estimado de Redes y el cronograma de aportes están en la Sección 4.5(c) de esta Parte Especial.
1.162	El VPIP equivale a quinientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho millones cuatrocientos veintisiete mil veintitrés (\$574.788.427.023) Pesos del Mes de Referencia.
1.163	El VPIP8 equivale a ciento noventa y ocho mil seiscientos veinticinco millones doscientos cuarenta mil seiscientos noventa y ocho (\$198.625.240.698) Pesos del Mes de Referencia.

1.164	El VPIP 13 equivale a trescientos treinta y siete mil sesenta y siete millones cien mil quinientos noventa y siete (\$337.067.100.597) Pesos del Mes de Referencia.
1.165	El VPIP18 equivale a cuatrocientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y nueve millones cuarenta y ocho mil ciento ochenta y un (\$450.859.048.181) Pesos del Mes de Referencia.
2.1	El alcance físico del Proyecto se define en las Secciones 3.2, 3.3 y 3.5(b) de esta Parte Especial.
2.2(a)	El Valor del Contrato se especifica en la Sección 3.4 de esta Parte Especial.
2.2(e)	El valor y cronograma de los Aportes ANI se señalan en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.
2.3(b)(vi)	El Acta de Entrega de la Infraestructura se regula en la Sección 3.5 de esta Parte Especial.
2.3(b)(vii)	El plazo para el pago de la primera cuota de la Comisión de Éxito se señala en la Sección 3.7(b)(i) de esta Parte Especial.
2.3(b)(ix)	Los Giros de Equity se regulan en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
2.3(b)(xi)	No existen requisitos adicionales para la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución para este Proyecto.
2.5(a)	El plazo estimado de las Fases de la Etapa Preoperativa se establece en la Sección 3.8 de esta Parte Especial.
2.6(a)	Para este Proyecto se incluye una nueva sección 2.6(a)xv: El concesionario declara y garantiza que cumplirá con todos los compromisos adquiridos en su Oferta Técnica.
2.6(b)	La duración estimada de las fases de la Etapa Preoperativa se establece en la Sección 3.8 de esta Parte Especial.
3.1(c)	La Retribución se calculará como se prevé en la Sección 4.3 de esta Parte Especial.
3.1(f)(iv)	La fórmula para calcular la diferencia se señala en la Sección 4.3(g) de esta Parte Especial.
3.2(a)	Ver Sección 4.3 de esta Parte Especial.
3.2(b)	Los límites a las Deducciones se regulan en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.
3.3(a)	Teniendo en cuenta que en este Proyecto hay Estaciones de Peaje a cargo de un tercer contratista, esta Sección de la Parte General se modifica en lo pertinente de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.6 de esta Parte Especial.
3.3(f)	Las condiciones y el momento de la instalación de las Estaciones de Peaje nuevas previstas en el Apéndice Técnico 1 se establecen en la Sección 3.6(g) de esta Parte Especial.

3.4(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero coma cincuenta y seis setenta y uno por ciento (0,5671%).
3.4(b)(ii)	La fórmula para el cálculo de DR8 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.
3.4(c)	La fórmula para el cálculo de DR13 y DR18 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.
3.4(f)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero coma cincuenta y seis setenta y uno por ciento (0,5671%).
3.4(g)	Para este Proyecto el %RP ₁ será del doce coma cincuenta y cuatro por ciento (12,54%). Para este Proyecto el %RP ₂ será del cincuenta por ciento (50%).
3.7(c)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.
3.8(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero.
3.8(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero es de seiscientos catorce mil novecientos millones (\$614.900.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.
3.8(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos (300) Días contados desde la Fecha de Inicio.
3.8(a)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.
3.8(d)(vii)	No se exigen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto.
3.9(a)	Los Giros de Equity se regulan en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
3.9(e)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.14(a)	No es obligatoria la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo para este Proyecto.
3.14(e)(ii)(1)	No es obligatoria la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo para este Proyecto.
3.14(f)(i)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta de Predios se encuentran en la Sección 4.5(a) de esta Parte Especial.
3.14(g)(i)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta de Compensaciones Ambientales se encuentran en la Sección 4.5(b) de esta Parte Especial.
3.14(h)(i)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta Redes se encuentran en la Sección 4.5(c) de esta Parte Especial.
3.14(i)(ii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.

3.14(i)(ii)(2)	El fondeo de la Subcuenta Aportes ANI, y la distribución de los Aportes ANI entre las subcuentas por cada Unidad Funcional que hacen parte de la misma, se establecen en las Secciones 4.1 y 4.5(d) de esta Parte General.
3.14(i)(ii)(5)	La porción de los Aportes ANI en Dólares es solicitada por el Concesionario de acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones.
3.14(i)(ii)(5)	Los términos en los que la fracción en Dólares de los Aportes ANI consignada en la Subcuenta Aportes ANI hará parte de la Retribución de encuentra en la Sección 4.3 de esta Parte Especial.
3.14(i)(iii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.14(i)(iii)(2)	En este Proyecto hay Estaciones de Peaje a cargo de un tercer contratista cuya contraprestación económica afecta el cálculo del Recaudo de Peaje, por lo que esta Sección de la Parte General debe entenderse modificada en lo pertinente de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.6(c) de esta Parte Especial.
3.14(i)(iv)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta de Interventoría y Supervisión se encuentran en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.
3.14(i)(v)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta de Soporte Contractual se encuentran en la Sección 4.5(f) de esta Parte Especial.
3.14(i)(vi)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta de Amigable Composición se encuentran en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial.
3.14(i)(viii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
4.1(d)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción en este Proyecto.
4.2(n)	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de doscientos setenta (270) Días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(o)	La fecha máxima de inicio de operación de cada Unidad Funcional se indica en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.4(f)	En el caso en que, de acuerdo con el Plan de Obras, las Intervenciones de la Unidad Funcional 5 deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción, el Concesionario, a su discreción y por su cuenta y riesgo, podrá dar inicio a la Fase de Construcción aun sin contar con las Licencias y Permisos que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones de la variante de Choachí –tal como ésta se describe en el Apéndice Técnico 1–. Lo anterior no

	<p>modificará el Plan de Obras, ni el plazo máximo de entrada en operación de la Unidad Funcional 5, ni –en general– ninguna otra estipulación de este Contrato.</p> <p>En todo caso, el Concesionario deberá obtener todas y cada una de las Licencias y Permisos que, de acuerdo con la Ley Aplicable, sean necesarios para la ejecución de las Intervenciones de la variante de Choachí con anterioridad al inicio de las mismas.</p>
4.6(a)	Los montos y plazos de los Aportes ANI se establecen en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.
4.9(a)(i)	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, de cuarenta millones ochocientos dos mil cuatrocientos (\$40.802.400) Pesos del Mes de Referencia.
4.9(a)(i)	La Deducción máxima y el límite a las Deducciones se encuentran en las Secciones 4.3(c) y 4.3(d) de esta Parte Especial.
4.10(b)	El límite a las Deducciones se encuentra en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.
4.17(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E17 y O6 de dicho Apéndice.
4.17(a)(vii)	Los eventos generadores de Multas aplicables a este Proyecto se establecen en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.
4.17(d)(i)	La Multa por incumplimiento de Especificaciones Técnicas se encuentra en la Sección 6.1(k) de esta Parte Especial.
4.18(c)	Las fechas máximas de inicio de operación de cada Unidad Funcional se indican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
5.2(a)	Los requisitos de experiencia mínimos que deberá cumplir el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción se indican en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
5.2(c)	Los requisitos de experiencia mínimos que deberá cumplir el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción se indican en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
5.3(a)	Los requisitos de experiencia mínimos que deberá cumplir el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción se indican en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
6.1(e)	La Multa por el incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños se establece en la Sección 6.1(b) de esta Parte Especial.
8.1(b)	Para los efectos de esta Sección, el Concesionario, a su discreción y por su cuenta y riesgo, podrá dar inicio a las Intervenciones de la

	<p>Unidad Funcional 5, aun sin contar con las Licencias y Permisos que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones de la variante de Choachí –tal como ésta se describe en el Apéndice Técnico 1–. Lo anterior no modificará el Plan de Obras, ni el plazo máximo de entrada en operación de la Unidad Funcional 5, ni –en general– ninguna otra estipulación de este Contrato.</p> <p>En todo caso, el Concesionario deberá obtener todas y cada una de las Licencias y Permisos que, de acuerdo con la Ley Aplicable, sean necesarios para la ejecución de las Intervenciones de la variante de Choachí con anterioridad al inicio de las mismas.</p>
8.2(c)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta Redes se encuentran en la Sección 4.5(c) de esta Parte Especial.
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada tres (3) meses.
10.1(a)	Los eventos generadores de Multas aplicables a este Proyecto se establecen en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.
10.2(d)	El término máximo de imposición de cada Multa, contado desde la expiración del Plazo de Cura, se establece en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.
10.2(g)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de tres coma veintisiete por ciento (3,27%) del Valor del Contrato.
10.5(a)	Los valores de la Cláusula Penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.8
11.1(b)(i)	El término máximo de imposición de cada Multa, contado desde la expiración del Plazo de Cura, se establece en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.
11.1(b)(ii)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de tres coma veintisiete por ciento (3,27%) del Valor del Contrato.
11.1(b)(iii)	El límite de Deducciones se establece en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.
12.3(o)	No existen reglas generales adicionales a las previstas en la Parte General.
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial.

12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3(a) de esta Parte Especial.
12.6(d)(ii)	El valor asegurado del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3(b) de esta Parte Especial.
12.6(e)(i)	El valor asegurado del amparo de calidad de las obras de mantenimiento se incluye en la Sección 7.3(c) de esta Parte Especial.
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial.
12.8	La vigencia del Seguro de Obras Civiles se establece en la Sección 7.5 de esta Parte Especial.
14.1(a)(i)	En este Proyecto no se requerirá de Circulación para la configuración de la Compensación Especial de las Unidades Funcionales 4 y 5.
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 al E17 y O6.
15.1(i)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta de Amigable Composición se encuentran en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial.
17.2(c)	El valor mínimo pendiente de pago por la ANI en mora para la configuración de la causal de terminación, para efectos de este Proyecto, será de ciento quince mil millones (\$115.000.000.000) Pesos del Mes de Referencia.
18.3(d)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
18.3(d)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero coma cincuenta y seis setenta y uno por ciento (0,5671%).
18.3(e)	El AR_h incluye los costos asociados a las actividades necesarias para cumplir con niveles de servicio mínimos para la Etapa Preoperativa que se establecen en el Apéndice Técnico 2.
18.3(e)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma noventa cuarenta y cinco por ciento (0,9045%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma ochenta y tres setenta por ciento (0,8370%).

	<p>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma ochenta y uno sesenta y cinco por ciento (0,8165%).</p>
18.3(f)	<p>El AR_h incluye los costos asociados a las actividades necesarias para cumplir con niveles de servicio mínimos para la Etapa Preoperativa que se establecen en el Apéndice Técnico 2.</p>
18.3(f)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma noventa cuarenta y cinco por ciento (0,9045%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma ochenta y tres setenta por ciento (0,8370%). 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma ochenta y uno sesenta y cinco por ciento (0,8165%).
18.3(g)	<p>El AR_h incluye los costos asociados a las actividades necesarias para cumplir con niveles de servicio mínimos para la Etapa Preoperativa que se establecen en el Apéndice Técnico 2.</p>
18.3(g)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma noventa cuarenta y cinco por ciento (0,9045%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma ochenta y tres setenta por ciento (0,8370%). 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma ochenta y uno sesenta y cinco por ciento (0,8165%).
19.17	<p>Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) A la ANI Dirección: Ciudad: b) Al Concesionario Dirección:

Ciudad:

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único _____, conformada por _____, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, _____, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.

3.2 Alcance del Proyecto

La financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

3.3 División del Proyecto

- (a) El Proyecto corresponde al corredor Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca el cual se divide en 5 Unidades Funcionales:

UF	SECTOR	TIPO DE INTERVENCION	LONGITUD
UF1	Salitre – Guasca y Guasca –Sesquilé	Mejoramiento y Rehabilitación	38,26 km
UF2	Sopó – La Calera	Mejoramiento	24,08 km
UF3	La Calera – Patios y Límite Bogotá – Choachí	Mejoramiento y Rehabilitación	32,62 km
UF4	La Calera – Choachí	Mejoramiento	31,0 km
UF5	Choachí – Cáqueza y Variante de Choachí	Mejoramiento y Construcción	27,85 km
TOTAL			153,8 km

- (b) En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de un billón seiscientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y seis millones ciento once mil ciento sesenta y nueve (\$1.647.776.111.169) Pesos del Mes de Referencia.

3.5 Acta de Entrega de la Infraestructura

- (a) El Acta de Entrega de la Infraestructura deberá ser suscrita con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución.
- (b) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentran las siguientes vías:

Código de Vía (Nomenclatura)	Origen (Nombre – PR)	Destino (Nombre – PR)
50CN03	Cruce Ruta 50 (El Salitre)	Sopó
5009	Bogotá	Guasca
40CN06	Choachí	La Calera
4006 A	Límite de Bogotá	Choachí
4006 A	Choachí	Cáqueza
08-04	Guasca	Guatavita
08-03	Guatavita	Sesquilé

3.6 Estaciones de Peaje

- (a) Cuando una Estación de Peaje se encuentre comprendida dentro del Contrato 250 de 2011 celebrado entre el INVÍAS y ODINSA (en adelante el “Contrato 250/11”), cuyo objeto es: *“la concesión para la operación, explotación, organización y gestión total del servicio de recaudo de las Tasas de Peaje en las Estaciones de Peaje y la operación de las Estaciones de pesaje que se encuentran a cargo del INVÍAS”*, la entrega de la estación existente se reemplazará por la cesión que hará la ANI al Concesionario de los recaudos que a favor del INVÍAS efectúa actualmente ese tercero, mientras esté vigente el Contrato 250 de 2011, en los mismos términos y plazos allí señalados.
- (b) ANI efectuará las gestiones que sean necesarias con el INVÍAS para que (i) El Contrato 250/11 no sea prorrogado en lo que se refiere a las Estaciones de Peaje

que hacen parte del Proyecto, más allá del término que se haya estipulado originalmente y (ii) El contratista del Contrato 250 de 2011 sobre el Peaje que se establecen en el presente Contrato de Concesión y en la Resolución ____.

- (c) Para todos los efectos señalados en este Contrato de Concesión, para las Estaciones de Peaje que seguirán siendo operadas en virtud del Contrato 250 de 2011 (que corresponden a las Estaciones de Peaje Los Patios y La Cabaña) el Recaudo de Peaje, mientras esté vigente el Contrato 250 de 2011 corresponderá a aquellas sumas netas que se obtendrán de descontar a los Peajes el valor cobrado por el tercero contratista del Contrato 250 de 2011 como contraprestación de sus servicios. El valor cobrado por el tercero contratista del INVIAS es el que se estipula en el Contrato 250 de 2011.
- (d) Una vez vencido el plazo establecido en el Contrato 250 de 2011 o terminado dicho contrato por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al Concesionario de las Estaciones de Peaje correspondientes para que el Concesionario las opere y realice directamente el recaudo de los Peajes en los términos de este Contrato. Esta entrega se hará en las mismas condiciones establecidas en la Sección 1.2 de la Parte General.
- (e) Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los diez (10) Días siguientes a la entrega de la Estaciones de Peaje de las que trata la Sección 3.6(d) anterior, el Concesionario deberá presentar al Interventor un cronograma de obra en el cual se describirán las actividades y plazos que seguirá el Concesionario para lograr que dichas Estaciones de Peaje cumplan con lo previsto en las Especificaciones Técnicas del Contrato, en especial, con lo establecido en los Apéndices Técnicos 2 y 3. El Interventor tendrá diez (10) Días para aceptar o improbar el cronograma basándose en la razonabilidad técnica de las actividades y plazos propuestos, y de que con los mismos se cumpla lo exigido por el Contrato para el efecto. En el caso en que el cronograma sea improbadado por el Interventor o que este no responda en el término previsto, el asunto será resuelto por el Amigable Compondedor.
- (f) Adicionalmente, sobre las mencionadas Estaciones de Peaje no se medirán los Indicadores aplicables y por lo tanto no se afectará la Retribución del Concesionario hasta que, de acuerdo con el cronograma de obras, se hubiere debido terminar las actividades sobre dicha Estación de Peaje.
- (g) Sin perjuicio de lo establecido en los Apéndices Técnicos 1 y 2, la operación de cada una de las Estaciones de Peajes nuevas indicadas en el Apéndice Técnico 1 podrá comenzar con anterioridad a la firma del Acta de Terminación o de Terminación Parcial de la Unidad Funcional siempre que la ANI lo decida de acuerdo con lo previsto en esta Sección :
 - (i) La ANI enviará una Notificación al Concesionario en un término no inferior a ciento ochenta (180) Días antes de la fecha en la cual se deba iniciar la operación de la Estación de Peaje nueva.

- (ii) En cualquier caso, la ANI no podrá solicitar que se inicie la operación de la Estación de Peaje nueva con anterioridad a que se haya invertido un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional en la cual se ubica la Estación de Peaje nueva de acuerdo con el Apéndice Técnico 1, y a que exista Circulación en dicha Unidad Funcional. Si no existiere Circulación al completarse el cincuenta por ciento (50%) de las Intervenciones, la Estación de Peaje nueva respectiva no podrá iniciarse la operación hasta que haya Circulación en la Unidad Funcional correspondiente. El cumplimiento de estas condiciones será verificado por el mutuo acuerdo por las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Compondor.
- (iii) El Recaudo de Peaje derivado de la operación de cada una de las Estaciones de Peaje nuevas hasta la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda– no serán contabilizado como parte del VPIP ni para ninguno de los efectos previstos en la Sección 3.4 de la Parte General.
- (iv) El Recaudo de Peaje de que trata la Sección 3.6(g)(ii) anterior, deberá ser consignado por el Concesionario cada tercer (3) Día en la Subcuenta Recaudo de Peaje, hasta llegar a un monto máximo al Mes de cuarenta millones de Pesos (\$ 40.000.000) del Mes de Referencia por cada Estación de Peaje, cifra que deberá actualizarse cada Mes según la fórmula de la Sección 3.9 (b) de la Parte General.
- (v) Una vez sea alcanzado el monto máximo al Mes al cual se refiere la Sección 3.6(g)(iv) anterior, el Recaudo de Peaje deberá ser consignado por el Concesionario cada tercer (3) Día en la Subcuenta Obras Menores.
- (vi) El procedimiento anterior deberá realizarse por cada Mes que el Concesionario ejecute lo previsto en esta Sección y hasta tanto se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda.
- (vii) Siempre que cualquiera de los eventos de los cuales tratan las Secciones 3.3(g)(i), 3.3(g)(ii) y 3.3(g)(iii) de la Parte General, afecte las Estaciones de Peaje nuevas con anterioridad a la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda–, se entenderá que lo previsto en la Sección 3.3(h) de la Parte General sólo aplicará sobre dichas Estaciones de Peaje nuevas a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda–.
- (viii) Así también, para efectos de la compensación de la cual trata la 3.3(i) de la Parte General, se entenderá que esta sólo aplica para el Recaudo de Peaje derivado de las Estaciones de Peaje nuevas a partir de la firma del Acta de

Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen—o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda—.

3.7 Comisión de Éxito

- (a) El Concesionario deberá la suma de cuatro mil trescientos ochenta y siete millones novecientos sesenta y dos mil ciento ocho (\$4.387.962.108) Pesos del Mes de Referencia más IVA por concepto de Comisión de Éxito a la Unión Temporal Euroestudios – Deloitte – Durán & Osorio.
- (b) Dicha suma deberá ser cancelada en los siguientes términos, previa presentación de la correspondiente factura por parte de la Unión Temporal Euroestudios – Deloitte – Durán & Osorio:
 - (i) Setenta por ciento (70%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato.
 - (ii) Treinta por ciento (30%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la obtención del Cierre Financiero.

3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración estimada de la Fase de Construcción: Mil ochenta (1080) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en cinco (5) Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto, para efectos del cálculo de la Retribución para cada Unidad Funcional:

Unidad Funcional	Porcentaje de Participación para Recaudos de Peajes e Ingresos por Explotación Comercial	Porcentaje de Participación (Vigencias Futuras 2017 a 2018)	Porcentaje de Participación (Vigencias Futuras 2019 a 2039)
Unidad Funcional 1	9,17%	22,08%	9,17%
Unidad Funcional 2	15,56%	37,45%	15,56%
Unidad Funcional 3	16,81%	40,47%	16,81%
Unidad Funcional 4	30,80%	0,00%	30,80%
Unidad Funcional 5	27,66%	0,00%	27,66%

4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.128 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. ____ de _____, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto, incluyendo las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial, estará compuesta por las siguientes tarifas (en pesos de 31 de diciembre de 2012):

[EL CONTENIDO DE ESTA TABLA ES DE CARÁCTER REFERENCIAL. LAS TARIFAS QUE HARÁN PARTE DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA SERÁN AQUELLAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE]

Nombre de la Caseta	Cat I	Cat IE	Cat II	Cat IIA	Cat IIE	Cat III	Cat IV	Cat V
La Cabaña	7.500	0	11.800	0	8.000	18.200	26.800	36.600
Patios	7.500	3.900	11.800	4.100	8.000	18.200	26.800	36.600
Ubaque	7.500	3.900	11.800	4.100	8.000	18.200	26.800	36.600
Sopo-Salitre	7.500	1.500	11.800	4.100	8.000	19.900	29.300	39.900
Choachí	7.500	3.900	11.800	4.100	8.000	18.200	26.800	36.600

- (b) El valor de las Tarifas se ajustará a más tardar el dieciséis (16) de enero de cada año y se aplicarán para cada año calendario hasta el quince (15) de enero del año siguiente, de acuerdo con el incremento del IPC aplicando la siguiente fórmula de ajuste:

$$TarifaSR_t = TarifaUsuario_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}\right)$$

Donde:

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con la variación del IPC expresada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena.
$TarifaUsuario_{t-1}$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa (sin incluir el aporte al Fondo de Seguridad Vial) del año calendario inmediatamente anterior al año t .
IPC_{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a t .
IPC_{t-2}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a $t-1$.
t	Año calendario en el que se calcula la $TarifaSR_t$.

- (c) Una vez se establezca la tarifa sin el redondeo a la centena, se le adicionarán las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y este resultado se ajustará a más tardar el dieciséis (16) de enero de cada año y se aplicarán para cada año calendario hasta el quince (15) de enero del año siguiente, redondeando a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo100 * [TarifaSR_t + FSV_t]$$

Donde,

$TarifaUsuario_t$	Valor actualizado de la tarifa para el año t .
$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con la variación del IPC expresada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena.
FSV_t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en Pesos corrientes del año t .

<i>Redondeo100</i>	Función que redondea un número al múltiplo de cien (100) más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50).
<i>t</i>	Año calendario en el que se calcula la <i>TarifaSR_t</i> .

4.3 Cálculo de la Retribución

- (a) La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales.
- (b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = Aportes_h^u + Peajes_h^u + EC_h^u - D_h$$

Donde,

<i>R_h^u</i>	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional <i>u</i> en el Mes <i>h</i> .
<i>Aportes_h^u</i>	$Aportes_h^u = Aportes^u * ICP_h^u$ <p>Donde,</p> <p><i>Aportes^u</i> = Valor del saldo disponible en la subcuenta de la Unidad Funcional <i>u</i> (de la Subcuenta Aportes ANI) en el Mes <i>h</i>.</p> <p><i>ICP_h^u</i> = Promedio aritmético de los Índices de Cumplimiento de la Unidad Funcional <i>u</i> desde el Mes siguiente al último Mes en el que <i>Aportes_h^u</i> fue superior a cero (0) hasta el Mes <i>h</i>.</p>
<i>Peajes_h^u</i>	$Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde,</p> <p><i>PeajesE_h^u</i> = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes <i>h</i> consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <i>u</i> (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje el valor será cero (0). En caso de que el Mes <i>h</i> corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional <i>u</i>, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <i>u</i> (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes <i>h</i> junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p>

	<p>IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p> <p>En el caso que en el Mes h el Concesionario haya alcanzado el VPIP, $Peajes_h^u$ se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u * \%RP$ <p>Donde,</p> <p>$\%RP$ = Es el $\%RP_1$ o el $\%RP_2$ según corresponda de acuerdo con la Sección 3.4(g) de la Parte General. El monto del $\%RP$ se establece en la Tabla de Referencias de esta Parte Especial.</p>
EC_h^u	<p style="text-align: center;">$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$</p> <p>Donde,</p> <p>$ECE_h^u$ = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p>IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p>
D	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h .
h	Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Contrato de Concesión.

- (c) La Deducción máxima permitida en el Mes h corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo.

- (d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(c) anterior–, hubiera sido inferior al noventa por ciento (90%) del acumulado de la Retribución que

se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.

- (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado (calculado teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial) de las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido suscrita, correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero coma noventa (0,90) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.
- (e) El Valor del Aporte ANI a ser consignado en la Subcuenta Aportes ANI, para cada Unidad Funcional, a más tardar en diciembre de cada una de las vigencias presupuestales previstas en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial (al Mes del Año calendario t en que se efectúa el Aporte ANI) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Aportes_t^u = AportesUSD_t * TRM_t * P^u + Aportes_t * \left(\frac{IPC_t}{IPC_r}\right) * (1 - FUSD_t) * P^u$$

Donde,

$Aportes_t^u$	El Valor del Aporte ANI para la Unidad Funcional u correspondiente al Año t , en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el Aporte ANI.
$AportesUSD_t$	Porción del Aporte ANI para el Año t en Dólares del Día Hábil anterior a la fecha del cierre del Proceso de Selección, calculada de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3(f) de esta Parte Especial.
$Aportes_t$	El Valor del Aporte ANI solicitados por el Concesionario correspondiente al Año t expresados en pesos del Mes de Referencia.
$FUSD_t$	Fracción de los Aportes ANI fija en Dólares solicitada por el Concesionario .para cada año t , de acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones.
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
IPC_t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte ANI.
TRM_t	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte, certificada por la Superintendencia Financiera.

P^u	Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u , de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
T	Contador de cada uno de los Años correspondientes a los Aportes ANI de la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.

- (f) La porción del Aporte ANI para el año t en Dólares se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AporteUSD_t = \frac{Aporte_t \left(\frac{IPC_c}{IPC_r} \right) * (FUSD_t)}{TRM_{pc}}$$

Donde,

$AporteUSD_t$	Porción del Aporte ANI para el año t en Dólares del Día Hábil anterior a la fecha del cierre del Proceso de Selección.
$Aporte_t$	El Valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario correspondiente al Año t en pesos del Mes de Referencia.
IPC_c	IPC del Mes de la fecha de cierre del Proceso de Selección.
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
$FUSD_t$	Fración de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario para cada año t , de acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones.
TRM_{pc}	Promedio aritmético de la TRM de los 10 Días Hábiles anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Selección, calculado a partir de la TRM certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de estos Días. El promedio aritmético de la TRM se deberá redondear a dos cifras decimales. Para efectuar el redondeo deberá tenerse en cuenta que en caso que la tercera cifra decimal sea mayor a cinco, la segunda cifra decimal se incrementa en una unidad; en caso que la tercera cifra decimal sea menor o igual a cinco no se modifica la segunda cifra decimal.

- (g) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_h = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_h}{IPC_a} \right) * (1 + TDI)^{h-a}$$

Donde,

<i>Diferencia_h</i>	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
<i>VT</i>	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
<i>VSC</i>	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Compondedor o el Tribunal de Arbitramento.
<i>IPC_h</i>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>h</i> .
<i>IPC_a</i>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>a</i> .
<i>TDI</i>	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero coma cincuenta y seis setenta y uno por ciento (0,5671%).
<i>a</i>	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.
<i>h</i>	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.

4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	Veintitrés mil cuatrocientos sesenta y dos millones ciento sesenta y nueve mil quinientos noventa y dos (\$23.462.169.592) Pesos del Mes de Referencia.	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.
Giro 2	Treinta y cinco mil veintitrés millones cuatrocientos nueve mil catorce (\$35.023.409.014) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al transcurso de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Giro 3	Cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres millones ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta (\$56.483.088.460) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al transcurso de trescientos sesenta (360) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Giro 4	Cincuenta y seis mil trescientos noventa y nueve millones seiscientos un mil setecientos ochenta (\$56.399.601.780) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al transcurso de quinientos cuarenta (540) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.

Giro 5	Cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y tres (\$48.144.359.763) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al transcurso de setecientos veinte (720) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Giro 6	Cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y tres (\$48.144.359.763) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al transcurso de novecientos (900) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Giro 7	Veintiocho mil cuatrocientos treinta y seis millones setecientos treinta y seis mil doscientos dieciocho (\$28.436.736.218) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al transcurso de mil ochenta (1080) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Giro 8	Veintiocho mil cuatrocientos treinta y seis millones setecientos treinta y seis mil doscientos dieciocho (\$28.436.736.218) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al transcurso de mil doscientos sesenta (1260) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.

Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 3 a 8 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de los montos mínimos de los Giros modificados –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la suma total de los giros establecidos en esta Parte Especial.

4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos (\$59.899.835.500) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación:

Aporte a la Subcuenta Predios	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Tres mil quinientos setenta y tres millones seiscientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y cinco (\$	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.

	3.573.647.275) Pesos del Mes de Referencia.	
Aporte 2	Once mil ochocientos setenta y ocho millones doscientos cincuenta y dos mil ochocientos veinticinco (\$ 11.878.252.825) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al transcurso de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Aporte 3	Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete millones novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos (\$44.447.935.400) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al transcurso de trescientos sesenta (360) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de treinta mil quinientos cuarenta y cinco millones ciento setenta y seis mil novecientos cincuenta y seis (\$30.545.176.956) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Seiscientos diez millones novecientos tres mil quinientos treinta y nueve (\$610.903.539) Pesos del Mes de Referencia.	En la Fecha de Inicio.
Aporte 2	Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres millones seiscientos catorce mil ciento cincuenta y seis (\$2.443.614.156) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al transcurso de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Aporte 3	Veintisiete mil cuatrocientos noventa millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y un (\$27.490.659.261) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al transcurso de trescientos sesenta (360) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.

(c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta de Redes corresponde a la suma de once mil quinientos cincuenta millones novecientos treinta y seis mil ochocientos ocho (\$11.550.936.808) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Cinco mil setecientos setenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuatro (\$5.775.468.404) Pesos del Mes del Mes Referencia.	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al transcurso de trescientos sesenta (360) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Aporte 2	Cinco mil setecientos setenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuatro (\$5.775.468.404) Pesos del Mes del Mes Referencia.	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al transcurso de quinientos cuarenta (540) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.

(d) Subcuenta Aportes ANI

En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a los Aportes ANI, así como las fechas máximas de desembolso para cada uno de ellos. Los valores están expresados en Pesos del Mes de Referencia y serán actualizados, para el cálculo de la Retribución, como se prevé en la Sección 4.3(e) de esta Parte Especial.

Aporte	Vigencias en Pesos del Mes de Referencia	Fecha
1	[•]	[•]
2	[•]	[•]
3	[•]	[•]
4	[•]	[•]
5	[•]	[•]
6	[•]	[•]
7	[•]	[•]
8	[•]	[•]
9	[•]	[•]
10	[•]	[•]
11	[•]	[•]
12	[•]	[•]

Aporte	Vigencias en Pesos del Mes de Referencia	Fecha
13	[•]	[•]
14	[•]	[•]
15	[•]	[•]
16	[•]	[•]
17	[•]	[•]
18	[•]	[•]
19	[•]	[•]
g	[•]	[•]

(e) Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aportes Preconstrucción	Dos mil novecientos veintitrés millones ciento diecisiete mil novecientos cincuenta y seis (\$ 2.923.117.956) Pesos del Mes Referencia.	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo, y, de ser el caso, dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la Fecha de Inicio. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.
Aportes Construcción	Diez mil ciento sesenta millones trescientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta y un (\$ 10.160.367.351) Pesos del Mes Referencia.	Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
	Diez mil ciento sesenta millones trescientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta y un (\$ 10.160.367.351) Pesos del Mes Referencia.	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la Fecha de Inicio de la Fase de Construcción.

Aportes anuales durante la Etapa de Operación y Mantenimiento	Tres mil cuatrocientos cuarenta y seis millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos veinticuatro (\$3.446.637.624) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.
---	---	--

(f) Subcuenta Soporte Contractual.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se expresan.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aportes inicial	Trescientos cincuenta millones (\$350.000.00) de Pesos del Mes de Referencia.	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.
Aporte anual	Trescientos cincuenta millones (\$350.000.00) de Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 30 Días siguientes de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde el transcurso de un año a la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.

(g) Subcuenta Amigable Composición.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan, a la Subcuenta Amigable Composición.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte anual	Doscientos cincuenta y dos millones (\$252.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los primeros 30 Días de cada año de ejecución del Contrato, contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo

Aporte semestral	Sesenta millones (\$60.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.
------------------	---	--

4.6 Cálculo de la Diferencia de Recaudo

La fórmula a la que se refiere la Sección 3.4(b)(ii) de la Parte General para el cálculo del DR8, DR13 y DR18, es la siguiente:

$$DR_F = \Delta_F * ICP_f * \left(\frac{IPC_f}{IPC_r} \right) * (1 + TDI)^{f+q}$$

DR_F	Es la Diferencia de Recaudo expresada en valores del Mes f , contado a partir de la Fecha de Inicio.
ΔF	$\Delta F = (VPIP_F - VPIP_f)$. ΔF se calculará para los años 8, 13 y 18. Si el resultado de aplicar la fórmula de ΔF es menor que cero (0), ΔF será igual a cero (0).
F	Año correspondiente a la Diferencia de Recaudo que se calcula, DR8, DR13 o DR18, según corresponda.
f	Número de Meses transcurridos entre la Fecha de Inicio y el último día del año para el cual se calcula la Diferencia de Recaudo. Para DR8, $f=96$; para DR13 $f=156$ y para DR18 $f=216$.
IPC_f	Es IPC de Mes f contado a partir de la Fecha de Inicio.
$VPIP_F$	Es el Valor Presente del Recaudo de Peajes hasta el año F ofrecido por la ANI, para $F=8$, $F=13$ y $F=18$ ($VPIP_8$, $VPIP_{13}$ o $VPIP_{18}$ según corresponda, y de acuerdo con las definiciones 1.163, 1.164 y 1.165 de la Parte General, respectivamente).
$VPIP_f$	Es el $VPIP_m$ calculado cuando m es igual a f , según la fórmula para calcular el $VPIP_m$ contenida en la Parte General, para los Meses $f=96$, $f=156$ y $f=216$.
IPC_r	Es el IPC correspondiente al Mes de Referencia.
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero coma cincuenta y seis setenta y uno por ciento (0,5671%).
ICP_f	Es el Índice de Cumplimiento Promedio hasta el Mes f , calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

	$ICP_f = \frac{\sum_{j=1}^f IC_j}{n}$ <p>Donde,</p> <p>j = Contador del número de meses. Inicia en Mes de la Fecha de Inicio del Contrato. El valor inicial de h varía dependiendo de la Diferencia de Recaudos que se calcula, así: (i) para el DR8, j inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, j inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, j inicia en el mes 157.</p> <p>n = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Recaudos: (i) para el DR8, $n = 96$; (ii) para el DR13, $n = 60$ y (iii) para el DR18, $n = 60$</p> <p>IC_j = Índice de Cumplimiento en el periodo j, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $IC_j = \sum_{u=1}^{u=Z} IC_{UFu_j} * \left(\frac{\%p_{UFu}}{T} \right)$ <p>Donde,</p> <p>IC_j = Índice de Cumplimiento del Proyecto medido para el periodo j.</p> <p>IC_{UFu_j} = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u para el periodo j.</p> <p>$\%p_{UFu}$ = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional n, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial.</p> <p>T = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j.</p> <p>Z = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j.</p>
q	Número de meses transcurridos entre el Mes de Referencia y el Mes de la Fecha de Inicio.

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- (a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.
 - (i) Para estos efectos se deberá acreditar:
 - (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de noventa (90) kilómetros de vía.; o
 - (2) La rehabilitación de ciento treinta (130) kilómetros de carreteras; o
 - (3) Una combinación de (1) y (2) que sume ciento treinta (130) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno coma cuatro (1,4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.
 - (ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrán sumarse hasta cinco (5) contratos.
- (b) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de seiscientos setenta y cinco (675) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta cinco (5) contratos, siempre que al menos uno de ellos incluya la construcción de un puente o un viaducto de por lo menos ciento cincuenta (150) metros de longitud.

5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
Unidad Funcional 1	18 Meses
Unidad Funcional 2	18 Meses
Unidad Funcional 3	18 Meses
Unidad Funcional 4	36 Meses
Unidad Funcional 5	36 Meses

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de Unidades Funcionales: Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de Unidad Funcional: Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.

- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la

Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(aa) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta

obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si por el incumplimiento de los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional se generaren Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde el requerimiento del Interventor es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y Niveles de Servicio: Si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos establecidos, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (s) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (b) El cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.
- (c) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial y una vigencia adicional de sesenta (60) Días más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de dicha Sección y una vigencia adicional de doscientos cuarenta (240) Días más. En el caso en que la duración efectiva de la Fase de Preconstrucción sea mayor al plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, la vigencia de la garantía deberá prorrogarse por plazos mínimos sucesivos de sesenta (60) Días hasta cubrir por lo menos la totalidad de la duración efectiva y/o la vigencia adicional.
 - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial y tener una vigencia adicional de sesenta (60) Días más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de dicha Sección y tener una vigencia adicional de doscientos cuarenta (240) Días más. En el caso en que la duración efectiva de la Fase de Construcción sea mayor al plazo señalado en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, la vigencia de la garantía deberá prorrogarse por plazos mínimos sucesivos de sesenta (60) Días hasta cubrir por lo menos la totalidad de la duración efectiva y/o la vigencia adicional.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y una vigencia adicional sesenta (60) Días más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y doscientos cuarenta (240) Días más.
 - (iv) Etapa de Reversión: El plazo señalado en la Sección 1.120 de la Parte General y sesenta (60) Días más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencias deberá cubrir el plazo de dicha Etapa y tener una vigencia adicional doscientos cuarenta (240) Días más.
- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: Ciento siete mil seiscientos veintisiete millones (\$107.627.000.000) de Pesos del Mes de Referencia

- (ii) Fase de Construcción: Ciento siete mil seiscientos veintisiete millones (\$107.627.000.000) de Pesos del Mes de Referencia
- (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Treinta y cinco mil trescientos sesenta y un millones (\$35.361.000.000) de pesos del Mes de Referencia por cada uno de los periodos quinquenales.
- (iv) Etapa de Reversión: Ocho mil doscientos treinta y nueve millones (\$8.239.000.000) de pesos del Mes de Referencia.

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
 - (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) y una vigencia adicional de tres (3) años más. En el caso en que la duración efectiva de la Fase de Preconstrucción sea mayor al plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, la vigencia de la garantía deberá prorrogarse por plazos mínimos sucesivos de sesenta (60) Días hasta cubrir por lo menos la totalidad de la duración efectiva y/o la vigencia adicional.
 - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8(b) y tres (3) años más. En el caso en que la duración efectiva de la Fase de Construcción sea mayor, la vigencia de la garantía deberá prorrogarse por plazos mínimos sucesivos de sesenta (60) Días, hasta cubrir por lo menos la totalidad de la duración efectiva y/o la vigencia adicional.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
 - (iv) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
 - (i) Fase de Preconstrucción: Cincuenta y tres mil ochocientos trece millones (\$53.813.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.
 - (ii) Fase de Construcción: Cincuenta y tres mil ochocientos trece millones (\$53.813.000.000) de pesos del Mes de Referencia.

- (iii) Fase de Operación y Mantenimiento: Seis mil quinientos veinte cuatro millones (\$6.524.000.000) de Pesos del Mes de Referencia por cada uno de los periodos quinquenales.
- (iv) Etapa de Reversión: Cuatro mil ciento diecinueve millones (\$4.119.000.000,0) de Pesos del Mes de Referencia.

7.3 Valor de Otros Amparos

- (a) El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Seis mil quinientos sesenta y cinco millones (\$6.565.000.000)
UF2	Nueve mil seiscientos seis millones (\$9.606.000.000)
UF3	Ocho mil ciento cincuenta y dos millones (\$8.152.000.000)
UF4	Treinta y cinco mil ciento sesenta y seis millones (\$35.166.000.000)
UF5	Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco millones (\$24.845.000.000)

- (b) El valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en Pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Cuatrocientos setenta y ocho millones (\$478.000.000)
UF2	Mil quinientos cuatro millones (\$1.504.000.000)
UF3	Mil ciento setenta y cinco millones (\$1.175.000.000)
UF4	Trescientos setenta y siete millones (\$377.000.000)
UF5	Setecientos treinta y seis millones (\$736.000.000)

- (c) El valor del amparo de calidad de las obras de mantenimiento será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en Pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Novecientos cuarenta y un millones (\$941.000.000)
UF2	Mil doscientos setenta y dos millones (\$1.272.000.000)
UF3	Mil cuatrocientos sesenta y dos millones (\$1.462.000.000)
UF4	Dos mil cuatrocientos once millones (\$2.411.000.000)
UF5	Dos mil ciento cincuenta y tres millones (\$2.153.000.000)

7.4 Valor de la Garantía de Responsabilidad Extracontractual

- (a) Fase de Preconstrucción: El valor del amparo mínimo es de Veintiún mil millones (\$21.000.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.
- (b) Fase de Construcción: El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones (\$29.475.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento: El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones (\$29.475.000.000) de pesos del Mes de Referencia.
- (d) Etapa de Reversión: El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones (\$29.475.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.

7.5 Vigencia para el Seguro de Obras Civiles

- (a) Fase de Preconstrucción: La vigencia inicial de este seguro, será igual al plazo estimado de duración de la Fase de Preconstrucción, según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial. En el caso en que la duración efectiva de la Fase de Preconstrucción sea mayor, la vigencia del seguro deberá prorrogarse por plazos mínimos sucesivos de sesenta (60) Días hasta cubrir por lo menos la totalidad de la duración efectiva.
- (b) Construcción: La vigencia inicial de este seguro será igual al plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de la Unidad Funcional respectiva. De ampliarse los plazos del Plan de Obras, o de superarse por cualquier causa el plazo establecido en dicho Plan de Obras para la terminación de la Unidad Funcional respectiva, la vigencia del seguro deberá prorrogarse por plazos mínimos sucesivos de sesenta (60) Días hasta la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional correspondiente.

- (c) **Operación y Mantenimiento:** El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año contado desde la fecha de suscripción del Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año hasta la suscripción del Acta de Reversión. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

- (d) El Concesionario se obliga a mantener este seguro siempre vigente durante la ejecución del Contrato, de tal forma que no exista lapso alguno sin este cubrimiento.